Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la letrada Patricia Fernanda Parasporo interpuso el recurso extraordinario federal invocando el poder otorgado por los damnificados, constituidos en querellantes, durante el transcurso de la audiencia de debate. De manera subsidiaria, para el caso de "no tenerse por suficiente dicha personería", la recurrente se amparó en la figura del gestor procesal prevista por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, alegando "la situación de pandemia por Covid 19 y el distanciamiento social vigente" (cf. punto 1 del escrito que contiene el remedio federal presentado por la abogada Patricia Fernanda Parasporo y en la carátula pertinente).

2º) Que en atención a la representación invocada por la letrada recurrente ante estos estrados, mediante providencia dictada por Secretaría se la intimó a acompañar los documentos que acreditasen su personería o las constancias que permitieran certificar adecuadamente la ratificación oportuna de su actuación como gestora procesal por parte de los querellantes.

3º) Que se presentó a cumplir la intimación cursada uno de los dos sujetos que actuaron como querellantes en el proceso principal, quien expresó su conformidad "con todos los actos realizados por mi mandataria, incluso ratifico cada uno de ellos desde el otorgamiento del poder hasta el día de la fecha" (cf. escrito del 12 de septiembre de 2023 obrante en el Sistema Lex 100), acompañando copia del acta de debate donde le confirieron poder a la mencionada letrada "a los efectos de representarlos en el debate" (cf. acta de debate ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 10 de la Capital Federal del día 6 de noviembre de 2018).

4º) Que teniendo en cuenta que las constancias elevadas y los argumentos brindados para justificar la actuación de la abogada recurrente no resultan suficientes para legitimar su personería como apoderada de los querellantes, más allá de su participación en ese rol durante el juicio oral, ni resulta tampoco oportuna, en los términos del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ratificación recién ante esta sede de la actividad cumplida como gestora procesal al deducir la apelación federal, corresponde declarar la nulidad de lo actuado en los términos de la representación invocada por la doctora Patricia Fernanda Parasporo.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario que viene concedido. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario deducido por la **Dra. Patricia Fernanda Parasporo.**

Traslado contestado por la **Dra. María Eugenia Gutiérrez, Defensora Pública Oficial de los imputados Rodrigo Carlos Quirico y Juan Manuel Favero.**

Tribunal de origen: **Sala 2 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 10 de la Capital Federal.**